

INFORME SECRETARIAL.- Santiago de Cali, mayo 27 de 2021. A Despacho del señor Juez informando que la reforma de la demanda fue subsanado correctamente y está para admitirla. Favor proveer.

Diego Salazar D.
DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio No.772
Radicación No. 2020-00140-00

Santiago de Cali, dos (02) de junio de Dos Mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en atención a lo ordenado en el artículo 93 del C. G. del P., se admitirá la reforma de la demanda según escrito presentado por la parte actora y se correrá traslado a la parte demandada de la misma, conforme al término de la demanda inicial, en razón a que no se ha notificado el auto admisorio al extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca;

RESUELVE:

- PRIMERO. **ADMITIR** la **REFORMA** de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO. **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Reforma de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Divorcio

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 N
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de Junio de 2021

Diego Salazar D.
El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e980966ed697ff365ceaf6fa704d9b60832e2bba29c92340ad041ed176abbbe7

Documento generado en 02/06/2021 03:41:18 PM



**Mª DEL PILAR DINAS S.
ABOGADA**

Santiago de Cali, Mayo 12 de 2021

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL
DTE: GLADYS LUZ ANGULO LANDAZURY
DDO: HERNANDO DIAZ RESTREPO
RAD: 2020-140

ASUNTO REFORMA DE DEMANDA

MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 67.002.544 expedida en la ciudad de Cali, abogada titulado con T.P. N° 178.986 D1 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la señora **GLADYS LUZ ANGULO LANDAZURY**, me permito impetrar ante su despacho demanda de DIVORCIO en contra del señor **HERNANDO DIAZ RESTREPO**, basándome en los siguientes:

I.- HECHOS:

PRIMERO: Los señores **GLADYS LUZ ANGULO LANDAZURY Y HERNANDO DIAZ RESTREPO**, Contrajeron matrimonio Religioso el 21 de Diciembre de 2012 en la **NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE CALI**.

SEGUNDO: Por el hecho de haberse cumplido todos los requisitos de Ley, este matrimonio produjo todos los efectos civiles señalados en ella.

TERCERO: Durante su relación los señores **GLADYS LUZ ANGULO LANDAZURY Y HERNANDO DIAZ RETREPO**, no tuvieron hijos.

CUARTO: Los señores **ANGULO - DIAZ** nunca adquirieron bien durante la sociedad conyugal.

QUINTO: Mi mandante por varios años ha venido siendo objeto del maltrato verbal, físico y psicológico por parte del señor **HERNANDO DIAZ RESTREPO**.

SEXTO: La intención de mi mandante es legalizar su situación, solicitando el divorcio por medio de apoderado, para poner así término legal a la comunidad conyugal.

SEXTO: Mi mandante tuvo que presentar denuncia ante la fiscalía desde el 01 de Octubre de 2019.



**Mª DEL PILAR DINAS S.
ABOGADA**

SEPTIMO: El 08 de Octubre de 2020 ante la jurisdicción de paz acordaron que se divorciarían.

OCTAVO: Mi mandante es una persona de vida social y privada absolutamente correcta y no ha dado, por tanto, lugar al presente proceso.

NOVENO: mi mandante y el señor DIAZ se encuentran separados desde hace más de dos años, es decir, desde 25 de agosto de 2018.

DECIMO: Los señores ANGULO –DIAZ no comparten lecho, ni mesa desde el 25 de agosto de 2018 hasta la fecha.

DECIMO PRIMERO: Los señores ANGULO- DIAZ a pesar de vivir en la misma casa no comparten nada.

DECIMO SEGUNDO: El señor HERNANDO DIAZ vive en una habitación de forma independiente.

II.- PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego que por los trámites de un proceso verbal de mayor cuantía, que deberá surtirse con citación y audiencia al señor **HERNANDO DIAZ RESTREPO** y con intervención del Defensor de Familia, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

2.1.- Que se decrete DIVORCIO de los esposos **GLADYS LUZ ANGULO LANDAZURY Y HERNANDO DIAZ RESTREPO**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Cali cuyo matrimonio se celebró el día 21 de Diciembre de 2012 registrado en la **NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE CALI**, en consecuencia, queda suspendida la vida común de los cónyuges.

2.2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges **GLADYS LUZ ANGULO LANDAZURY Y HERNANDO DIAZ RESTREPO**.

2.3.- Que como producto de la disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación definitiva de la misma, por trámite posterior a la misma.

2.4.- Que se emplacen actuales acreedores de la sociedad para que hagan valer sus créditos.

2.5.- Que el señor **HERNANDO DIAZ RESTREPO**, por haber dado lugar al presente proceso, al incurrir en las causales 8° del artículo 154 del C.C. 8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

2.6.- Que se inscriba esta sentencia en el libro de registro correspondiente.

2.7.- Que se condene en costas del proceso y en agencias en derecho al señor



**Mª DEL PILAR DINAS S.
ABOGADA**

V.- PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

5.1 Documentales:

5.1.1.- Registro Civil de matrimonio expedido por la Notaría Veintiuna del Círculo de Cali.

5.1.2.- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del señor **HERNANDO DIAZ RESTREPO**

5.1.3.- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la señora **GLADYS LUZ ANGULO LANDAZURY**

5.1.4.- Registro civil del señor **GLADYS LUZ ANGULO LANDAZURY**

5.1.5.- Copia de la denuncia de la fiscalía

5.1.6.- Copia de la certificación a la junta administradora local

5.1.6.- Copia de conciliación realizada ante la jurisdicción de paz

5.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho al señor **HERNANDO RUIZ RESTREPO**, para lo cual se dignará fijar fecha y hora, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé al momento de la diligencia.

5.3.- TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, citar a las siguientes personas a fin de que se sirva rendir testimonio de los hechos, convivencia de los señores **HERNANDO DIAZ RESTREPO Y GLADYS LUZ ANGULO LANDAZURY**

FLOR MARIA ARBELAEZ MUÑOZ podrá ser notificada en la calle 10 No. 8–63

JHON EDER BUSTAMANTE podrá ser notificado en la calle 10 No. 8 – 63

CARLOS OROZCO podrá ser notificado en la calle 10 No. 8 – 63

VI.- DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 427 párrafo 1º numeral 1º, Ley 25 de 1.992, artículo 388 y ss. Del Código de Procedimiento Civil; Ley 1ª de 1.976, artículo 4º numeral 3º; artículos 154 y ss. Del Código Civil.



**M^A DEL PILAR DINAS S.
ABOGADA**

VII.- PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de mayor o menor cuantía; Por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes es usted, señor, Juez, competente para conocer de esta demanda.

IIX.- ANEXOS:

Me permito anexar todos los registros a que aludí en el acápite primero de las pruebas; el poder con que actúo, copia de la demanda para el traslado, copia para el Defensor de Familia y para el Archivo del Juzgado.

IX.- NOTIFICACIONES:

9.1.- Mi poderdante, la señora **GLADYS LUZ ANGULO LANZAZURY**, recibirá notificaciones personales en la carrera 93 A Bis Oeste No. 3Bis 28, teléfono 3146392045, declaro bajo juramento que mi mandante no tiene correo electrónico.

9.2.- El demandado, señor **HERNANDO DIAZ RESTREPO**, recibirá notificaciones personales en la carrera 93 A Bis Oeste No. 3Bis 28, teléfono 3142345780, declaro bajo juramento que mi mandante no tiene correo electrónico.

9.3.- Las mías, las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de la calle 10 No. 8 – 63 oficina 301 de la ciudad de Cali, teléfono 8858504 - 3103759467 correo pilardinas@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,

MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA

C.C. N° 67.002.544 de Cali

T.P. N° 178.986 del C.S. de la J.